

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franco al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Febrero 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Eusebio Fernández y otros, fabricantes de lejías líquidas, en solicitud de que se modifique el epígrafe 225 de la tarifa 3.^a de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Eusebio Fernández Muigo, D. Pablo Recio y D. Antolín Santo Domingo solicitan que se modifique el epígrafe 225 bis, tarifa 3.^a, de la contribución industrial, referente á las fábricas de lejías, para limpiar los suelos y lavar las ropas; y como fundamento de su petición exponen que, fijada como está la cuota de 10 pesetas por cada 100 litros de capacidad de los recipientes, los po-

seedores de los que no rebasan esa medida satisfacen un tributo insignificante, y, en cambio, producen una gran cantidad de líquido, repitiendo la elaboración muchas veces al día, mientras aquellos otros industriales que se valen de grandes calderas soportan un gravamen fiscal en armonía con la capacidad de las mismas, pero no en relación con la cantidad de lejía que elaboran, y experimentan, por lo tanto, las consecuencias desfavorables de una competencia ruinosa:

Que la Dirección de Contribuciones reconoce la exactitud del hecho; cree que sus efectos perjudican también al Tesoro, y concluye proponiendo que el número 225 bis de la tarifa 3.^a se redacte en los términos siguientes: «Fábricas de lejías líquidas para limpiar los suelos y lavar las ropas. Pagarán por cada 1.000 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelven los productos empleados en la fabricación (considerando dichos 1.000 litros como minimum), 100 pesetas. Por cada 100 litros de aumento, 10 pesetas»; y

Que con Real orden de 7 del corriente mes se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que el art. 7.^o de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de la contribución industrial, concede al Gobierno autorización para introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

Considerando que las alegaciones de los reclamantes y las afirmaciones del Centro directivo demuestran que puede lograrse una gran producción de lejía mediante el empleo de aparatos de pequeña

capacidad, y como actualmente se contribuye solamente con relación á ésta, resultan perjudicados los intereses del Tesoro y en situación de desventaja los industriales que se valen de grandes artefactos.

Considerando que el inconveniente quedaría remediado si pudiera proporcionarse la cuota de contribución á la cantidad de líquido producida; pero esta reforma acaso produjera oultaciones difíciles de evitar, y en cambio exigiría una penosa, costosa é incesante inspección.

Considerando que por eso es preferible adoptar la solución ideada por dicho Centro, y que consiste en suponer para la contribución una capacidad mínima de 1.000 litros en la totalidad de los recipientes, aun cuando no la alcancen, y sujetarla á la cuota de 100 pesetas, que aumentarán de 10 en 10 por cada 100 litros en que exceda de los 1.000; y

Considerando que, para evitar dudas, debe comprenderse también en el aumento cada fracción de capacidad que pase de 1.000 litros, aun cuando no llegue á los 100;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adoptar y plantear la propuesta de la Dirección de Contribuciones, pero estableciendo 10 pesetas de cuota por cada 100 litros ó fracción menor de 100 litros en la capacidad de los recipientes».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que el citado epígrafe 225 bis de la tarifa 3.^a quede redactado en la siguiente forma: «Fábricas de lejías líquidas para limpiar los suelos y lavar las ropas. Pagarán por cada 1.000 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelven los productos empleados en la fabricación (considerando dichos 1.000 litros como minimum), 100 pesetas. Por cada 100 litros ó fracción menor de 100 litros de aumento en la capacidad de los recipientes, 10 pesetas».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1907.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 27 Enero 1907).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE DICIEMBRE DE 1906

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
PALACIO PROVINCIAL	
<i>Traslado de la fuente del jardín.</i>	
A D. José Gayó, por seis y medio metros, tubo de tres cuartos, nueve codos para ídem, dos roscas interiores y colocación.....	47
<i>Suma.....</i>	<u>47</u>

Instalación del agua en la oficina antifiloxérica.

Pesetas.

Por jornales de albañiles y peones.....	52'80
A D. Florencio Izuzquiza, por cinco tubos, seis argoillas, dos ajustes y siete sacos de cal de Zumaya.....	42'50
A D. Juan Vidal, por dos viajes arena fina de río.....	9
A D. Vicente Martínez, por ocho metros veintinueve centímetros de tubo galvanizado, un casquillo, dos curvas, una T, cuatro codos, un grifo curvo, hacer el desagüe por medio de una válvula y dos metros setenta centímetros de tubo de plomo.....	45'95
<i>Suma.....</i>	<u>150'25</u>

INSTITUTO PROVINCIAL

Reparaciones en el patio central de luces.

Por jornales de albañiles y peones.....	195'40
A D. Florencio Izuzquiza, por doce kilogramos quinientos gramos clavos de pontón, cincuenta puntas, quince codos y delfines, treinta y siete tubos, treinta argoillas, seis ajustes, cuatro tubos, catorce tubos chapa, un codo, una llave, cuatro tubos chapa y doce kilogramos quinientos gramos cal de Zumaya.....	169'90
A D. Juan Vidal, por un viaje herramienta.....	2
A D. Bernardino Gracia, por diez quintales métricos de yeso usual.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>377'80</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	37'20
A D. Bernardino Gracia, por cincuenta quintales métricos de yeso usual.....	50
<i>Suma.....</i>	<u>87'20</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por setenta quintales métricos de yeso usual.....	70
<i>Suma.....</i>	<u>70</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Tapias y reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	482'28
A la Sra. Viuda de D. Antonio López, por mil seiscientos cincuenta ladrillos recios.....	94'87
<i>Suma.....</i>	<u>577'15</u>

TORRE DE GALLEGO

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	88
A D. Bernardino Gracia, por cincuenta quintales métricos de yeso usual.....	62'50
<i>Suma.....</i>	<u>150'50</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 24 de Enero de 1907.— El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.— El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D. Francisco Condón y Tello, ha presentado en la Secretaría de este Instituto, una instancia documentada, solicitando autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza, para niños, en Egea de los Caballeros de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el citado BOLETÍN OFICIAL.

•M. I. Sr.—Francisco Condón y Tello, natural de Zaragoza, de veintinueve años de edad, de estado casado, Profesor de primera enseñanza superior y Perito Mercantil, provisto de su cédula personal de décima clase, expedida en Secorún, provincia de Huesca, el treinta de Mayo del presente año, con los números seiscientos quince manuscrito y un millón seiscientos setenta y dos impreso, á V. S. respetuosamente expone: Que deseando abrir en esta villa un colegio particular de niños de primera enseñanza.—A V. S. suplica se digne conceder la correspondiente autorización previos los requisitos necesarios, por cuyo favor quedará el exponente muy agradecido y que no duda alcanzará del bondadoso corazón de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Egea de los Caballeros 27 de Noviembre de 1906.—Francisco Condón.—Rubricado.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.

Materias de enseñanza—Lectura—Eseritura—Aritmética—Gramática—Geografía—Historia Sagrada—Idem de España—Agricultura—Geometría—Doctrina Cristiana—Urbanidad—Ciencias Físicas y Naturales—Textos y autores—Lectura de manuscritos, por Calleja—Virtud y Patria, por Ruiz Romero—Literatos contemporáneos, por Santiago Soler—Viaje infantil, por Rodríguez Miguel—Deberes, por Calleja—Catón, por S. Aroca—Geografía, por Calleja—Historia Sagrada, por Fatás—Agricultura, por Ginés—Aritmética, por Fatás—Epítome de la R. A.—Geometría, por Palucie—Deberes, por Caballero—Doctrina Cristiana, por el P. Ramos—Historia de España, por Ginés—Ciencias Físicas y Naturales, por Calleja—Urbanidad, por Palucie—Es copia—Egea de los Caballeros 27 de Noviembre de 1906.—Francisco Condón.—Rubricado.

D. Julio Díaz Sala, Abogado—Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza—Certifico: Que al folio ciento setenta y seis, tomo veintiocho, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, consta una inscripción que á la letra, dice: Al margen—Número 1.635—Francisco Condón y Tello—En el centro—En la ciudad de Zaragoza, á las once y cuarto de la mañana del día seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, ante D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal y D. Gumersindo de Marles y de Cura—Secretario, compareció D. Antonio Condón y Larripa, natural de Aguación, término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, alpargatero, según cédula, número 7.880, que exhibió, domiciliado en esta ciudad, calle del Coso, número ciento cincuenta, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró—Que dicho niño nació en el domicilio de sus padres á las ocho de la noche del día tres del actual—Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Tomasa Tello Vicioso, natural de Torrijo de la Cañada, de esta provincia, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieto por línea paterna de Pedro Condón y Joaquina Larripa, naturales de Tobed y de Aguarón, provincia de Zaragoza, cónyuges ya difuntos, cuyos segundos apellidos se ignoran. Que es nieto por línea materna de Nicolás Tello y Cid y de Jerónima Vicioso, naturales de Castejón de las Armas y Torralba respectivamente, provincia de Zaragoza, cónyuges, el primero casado en segundas nupcias, maestro domiciliado en Huesca; la segunda ya difunta, ignorándose su segundo apellido—Y que al referido niño se le habla puesto por nombre Francisco.—Todo lo cual, presenciaron como testigos D. Raimundo Cañada, natural de Zaragoza, término municipal de la misma, provincia de su nombre, mayor de edad, soltero, alpargatero, domiciliado en esta ciudad, calle de Bureta, número diez; y D. Santiago Cañada Sancho, natural de Zaragoza, término municipal del mismo, provincia de su nombre, mayor de edad, soltero, alpargatero, domiciliado en esta ciudad, calle de Bureta, número diez—Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, á que renunciaron, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos; y de todo ello, certifico—Luis G. de Marcilla—Francisco Ibáñez—Raimundo Cañada—Santiago Cañada—Gumersindo de Marles, Secretario—Hay un sello—Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste, á petición verbal de parte interesada, expido la presente certificación, en Zaragoza á veintidós de Enero de mil novecientos dos.—Julio Díaz Sala—Rubricado—Benito G. de Azcarate—Rubricado—Hay un sello en tinta que dice—Juzgado municipal del distrito de San Pablo—Zaragoza.

D. Manuel Fernández Galbán, Alcalde Constitucional de Egea de los Caballeros—Certifico: Que de los antecedentes adquiridos por esta Alcaldía de

mi cargo, resulta que Francisco Condón Tello, Maestro de primera enseñanza, es persona que ha observado constantemente una conducta irreprochable y ejemplar.—Y para que conte y surta sus efectos, expido la presente á petición del interesado, en Egea de los Caballeros á nueve de Enero de mil novecientos siete.—Manuel Fernández.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice=Alcaldía Constitucional=Egea de los Caballeros.

Zaragoza 22 de Enero de 1907.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

SECCION SEXTA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones fijado por este Ayuntamiento para la venta de varios solares edificables en el casco de esta población, se ha acordado celebrar subasta pública, al efecto, en esta Casa Consistorial, el día 17 del actual mes, á las diez.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se consigna á continuación de este anuncio, debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el documento que justifique el depósito del cinco por ciento en metálico del valor de tasación en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Las proposiciones puedan hacerse á uno ó varios de los solares en una misma, pero á los de la calle Mayor, número once y calle de Villanueva, números seis y diez, pueden hacerse por mitad de cada uno, fijando exactamente la parte que se desea y prefiriéndose á los que propongan por todo el solar en junto.

El importe del remate de los terrenos adjudicados en el acto de terminar la subasta, será satisfecho inmediatamente, á no ser que resulten dos proposiciones iguales, en cuyo caso se celebraría licitación oral entre los proponentes, conforme á la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, según cédula personal corriente, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de varios solares en este término municipal, ofrece adquirir en concepto de comprador, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones, el solar de la calle de, núm., por la cantidad de pesetas.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.
(Fecha y firma del proponente).

Remolinos 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Isidoro Egea.

El repartimiento del impuesto de consumos para el presente año, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio; y asimismo el reparto del cupo de alcoholes.

Remolinos 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, Isidoro Egea.

El reparto de consumos, formado en este pueblo para el año corriente de 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y reclamar los que se consideren agraviados.

Novillas 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés Hoyos.

El reparto de consumos, cereales y sal, formado para el año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Jarque 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Daniel Marco.

Desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de ocho días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos para el año 1907, con objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones el que se considere agraviado.

Monegrillo 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde José Torres.

El repartimiento de consumos, el de alcoholes y el de arbitrios, correspondientes al año actual, estarán expuestos al público, por espacio de ocho días consecutivos, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contarse desde que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Añón 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

A los efectos del párrafo tercero del art. 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1906.

Alborge 2 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Mariano Alda.—D. S. O., El Secretario, Gregorio Garza.

Según y para los efectos del art. 61, párrafo 3.º de la vigente ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1906.

Cosuenda 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, Federico Peiro.

Las cuentas municipales del presupuesto de 1906 se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que cuantos deseen examinarlas y formular las reclamaciones que estimen, lo hagan por escrito durante dicho plazo.

Grisén 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Alejandro Martín.